

Las bandas militares en la España de la Restauración (1874-1931)

FREDERIC ORIOLA VELLÓ

Resumen: El periodo histórico comprendido entre los años 1874 y 1936 fue el de mayor desarrollo legislativo referido a las bandas militares dentro del Ejército Español. Entre estas fechas se dieron las dos principales normas que afectaron a este colectivo, en concreto: el *Real Decreto de 10 de mayo de 1875* y el *Decreto de 13 de agosto de 1932*, a los que se añadieron el consiguiente desarrollo normativo que pasó a regular la situación socio-laboral tanto de los Músicos Mayores, como del resto de los músicos militares.

Palabras clave: Bandas militares; Historia contemporánea de España; Legislación militar; Músicos militares; Restauración.

Abstract: The historical period between 1874 and 1936 was the largest legislative development that referred to military bands in the Spanish Army. Between these dates, the two main rules that affect this group, in particular the *Royal Decree of 10 May 1875* and the *Decree of August 13, 1932*, which fitted to add the resulting policy development to regulate the social and employment situation both for the Conductors, and the rest of the military musicians.

Key words: Military bands; Contemporary history of Spain; Military Law; Military musicians; Restoration.

1. ANTECEDENTES¹

A la hora de acercarse a los antecedentes modernos de las actuales bandas de música civiles y militares, la historiografía unánimemente coincide en apuntar que fue la *Harmoniemusik*. Este concepto también es conocido en el resto del continente como *ensembles de musique*, *harmonies*, *musique d'harmonie*, *músicas de ayre* [sic.] o conjuntos de viento, el cual tuvo su origen en *Les Grandes Hautbois* de la Corte de Luis XIV de Francia². Sin pretender explayarse en este aspecto, la *Harmoniemusik* del setecientos designaba un grupo de viento formado bien por sextetos u octetos de viento formado por diferentes combinaciones instrumentales³.

En cuanto a las *Harmoniemusiks* militares, ya en 1726, H.F. von Fleming apuntó que las músicas de la Infantería sajona estaban basadas en un sexteto formado por un par de oboes, oboes tenor y fagotes⁴. También B. Adam Ferrero señala que fue Federico II de Prusia quien estableció en 1763 una plantilla definida para las músicas militares basada en el octeto de viento, y compuesta por dos oboes, dos clarinetes, dos cornos y dos fagotes⁵.

El estallido de la Revolución Francesa implementó un cambio sin precedentes en la concepción de los conjuntos de viento, que no sólo vieron aumentar su número de integrantes, sino también modificaron la organología de los mismos. En 1789 se creó la *Musique de la Garde National* de París compuesta por cuarenta y cinco instrumentistas, que aumentó a sesenta en mayo de 1790 y que fue disuelta en enero de 1792⁶. En 1793 se creó el *Institut National de Música*, que dio lugar en 1795 al nacimiento del Conservatorio de París⁷.

¹ La presente aportación es un extracto del trabajo realizado para la obtención del Máster Universitario en Métodos y Técnicas Avanzadas de Investigación Histórica, Geográfica y Artística. ORIOLA VELLÓ, F.: *La legislación de las bandas militares españolas: de la Restauración a la República*, (Trabajo Final de Máster, s.p.). Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED, 2014.

² GASCHE, D.: *La musique de circonstance pour Harmoniemusik à Vienne (1760-1820)*, (Thèse doctorale, s.p.), Université François Rabelais de Tours, 2009, p. 44.

³ Por ejemplo un par de oboes, trompas y fagotes; o bien un par de clarinetes, trompas y fagotes; o también un par de oboes, clarinetes, trompas y fagotes. CAMUS, R.F.: *Military music of the American Revolution*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1976, p. 29.

⁴ GASCHE, *La musique de circonstance pour Harmoniemusik à Vienne*, p. 69.

⁵ ADAM FERRERO, B.: *Las bandas de música en el mundo*, Madrid, Sol, 1986, p. 8.

⁶ KASTNER, G.: *Manuel général de musique militaire à l'usage des armées françaises*, Paris, Typographie de Firmin Didote Frères, 1848, pp. 163-166.

⁷ ASTRUUELLS MORENO, S.: *La Banda Municipal de Valencia y su aportación a la historia de la música valenciana*, Valencia, Ajuntament de València, 2004, p. 27.

En estos años las músicas pasaron del sexteto y el octeto a estar compuestas hasta por catorce instrumentos, que combinaban los de viento con los de percusión *alla turca*⁸. Con la llegada al poder de Napoleón Bonaparte encontramos conjuntos que oscilaban entre veintidós y cuarenta y cinco individuos, aunque el estudioso francés G. Kastner señaló a la baja esta cantidad y puntualizó cómo la mayoría de las músicas militares napoleónicas oscilaban entre veintidós y veinticuatro instrumentistas⁹.

Tras el ciclo de Guerras Napoleónicas se observó cómo los ejércitos centroeuropeos de estados como Prusia, Austria, Sajonia o Hannover transformaron sus *Harmoniemusiks* militares por nuevas músicas conocidas como *harmonies militaires* o *Militärharmoniemusik*¹⁰, incrementando su número hasta la veintena de miembros y adaptando su organología al modelo francés¹¹.

En el caso hispano, según A. Mena Calvo durante el siglo XVIII sólo las tropas de la Casa Real, formadas por los Reales Guardias de Infantería Española y Valona, contaban con una unidad musical más desarrollada que seguía el modelo francés basado en el octeto de viento¹². Al respecto, R. Fernández de Latorre, apunta como esta unidad quedó formada en 1717 por cinco oboes, mientras que en 1759 se introdujeron los pífanos. En 1773 cada uno de los regimientos de este Cuerpo contaba con trece pífanos primeros, trece segundos, tres tambores las compañías de fusileros y de granaderos, y ocho músicos contratados que ascendieron a diez en 1795¹³.

Hasta la fecha, los reglamentos y ordenanzas militares no aportan ningún dato relativo a la existencia en el ejército español de agrupaciones de viento al estilo de la *Harmoniemusik*, como las localizadas en el continen-

⁸ Estas entidades se componían por un flautín, cuatro clarinetes, dos oboes, dos trompas, dos fagotes, caja, platillos y triángulo. KASTNER, *Manuel général de musique militaire*, pp. 168-169.

⁹ Organológicamente compuesta por entre seis u ocho clarinetes, un requinto, un flautín, dos trompas, dos fagotes, una trompeta, dos o tres trombones, uno o dos serpentones, caja, platos, redoblante y chinesco.

¹⁰ G. Kastner, señaló que las nuevas músicas militares de los estados centroeuropeos quedaron constituidas organológicamente por entre dos y cuatro clarinetes, dos oboes, dos flautas, dos fagotes, dos trompas, trompetas, trombones, serpentones y percusión turca (tambor, platos, triángulo, redoblante, etc.).

¹¹ KASTNER, *Manuel général de musique militaire*, pp. 173-174.

¹² MENA CALVO, A.: "La música militar española en el siglo XVIII", en *Revista de historia militar*, 43/ 87 (1999), p. 105.

¹³ FERNÁNDEZ DE LATORRE, F.: *Historia de la música militar de España*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2000, p. 98.

te. No fue hasta 1792, cuando se tuvo la primera constancia de la existencia de las mismas. Se trata de un dato dado a conocer por R. Fernández de Latorre, extraído del *Diario de Madrid* con fecha de 11 de agosto, que revelaba la participación de “las bandas de los tres regimientos que están de guarnición en esta plaza, que tocarán juntas y alternativamente, marchas y sonatas”, durante una demostración aerostática acaecida en el Real Sitio del Buen Retiro de Madrid en presencia del futuro Fernando VII¹⁴.

En relación a este hecho, F.J. Fernández Vicedo indica que el silencio en las fuentes documentales sobre la existencia de conjuntos de viento militares hasta la tardía fecha de 1792, no debe obligatoriamente llevarnos a pensar que éstas no existieran. Como apunta en su tesis doctoral, muy probablemente muchas unidades militares mantuvieron extraoficialmente conjuntos musicales a expensas de los propios mandos y por tanto fuera de la contabilidad oficial¹⁵. Esta realidad queda demostrada por D. Witwell en el caso británico, donde durante las primeras décadas del siglo XIX las músicas militares eran sostenidas en su totalidad por los oficiales de cada regimiento¹⁶. También A. Ruiz Torres, deja constancia de la misma práctica en los ejércitos coloniales españoles en las zonas del virreinato de Nueva España y el Caribe¹⁷. O por ejemplo en la provincia de Valencia, en la localidad de Albaida durante las fiestas patronales del año 1786, se tiene constancia de la participación de una “música marcial o de retreta” procedente de un regimiento que estaba de guarnición en Alicante¹⁸.

Además J.F. Fernández Vicedo señala, respecto al papel detonante en la génesis de las músicas militares españolas como consecuencia de la imitación de las músicas francesas ocupantes, que esto acabó siendo más un tópico que una realidad. Este autor concluye afirmando cómo la Guerra de la Independencia, a pesar de que debe valorarse en su justa medida, no se puede pretender considerarla como una cadena de hechos simultáneos,

¹⁴ *Ibíd.*, pp. 119-120.

¹⁵ FERNÁNDEZ VICEDO, F.J.: *El clarinete en España: Historia y repertorio hasta el siglo XX*, (Tesis doctoral s.p.), Universidad de Granada, 2010, p. 486.

¹⁶ WITWELL, D.: *The History and Literature of the Wind Band and Wind Ensemble: t. 5*, Northridge, Winds, 1984, pp. 90-91.

¹⁷ RUIZ TORRES, R.A.: *Historia de las bandas militares de música en México (1767-1920)*, (Tesis para la Maestría en Historia, s.p.), Universidad Autónoma Metropolitana Plantel Iztapalapa de México, 2002, p. 93.

¹⁸ TEROL REIG, V.: “És tan excepcionalment antiga com creíem la música de banda en Albaida? Resseguint i precissant els orígens de la nostra tradició musical”, *Llibre de festes patronals i de moros i cristians d'Albaida*, (1997), p. 148.

cronológicamente inmediatos o de causa/efecto en el surgimiento de las bandas de música en España¹⁹.

Retomando la evolución histórica de las músicas en el territorio peninsular, el final de la Guerra de la Independencia implicó una honda reorganización del Ejército mediante la *Orden de 2 de marzo de 1815*. Con ella se introdujo un nuevo reglamento que redujo a cuarenta y siete los regimientos de Infantería y a doce los batallones de tropa ligera²⁰. Según R. Fernández de Latorre fue ahora cuando apareció por primera vez, dentro de la reglamentación militar española, la figura de los músicos regimentales. Éstos pasaron a estar encuadrados dentro de la Plana Mayor del regimiento, en el primer batallón, donde se encontraba “el Tambor Mayor y los músicos”²¹. Además el apartado de sueldos y gratificaciones se aumentó en dos mil reales para el mantenimiento de las mismas²². De este modo pasó a reconocerse oficialmente la existencia de instrumentistas, no de bandas de guerra, en las unidades regimentales²³.

Posteriormente, la principal norma que pasó a reglamentar las músicas regimentales durante el primer tercio del siglo XIX fue el *Real Decreto de 31 mayo de 1828*. Ésta supuso una reorganización del Ejército, donde la Infantería quedó compuesta por veinticuatro regimientos, divididos en diecisiete de línea, seis ligeros y el Fijo de Ceuta. El Real Decreto estableció dentro de la Plana Mayor de cada regimiento la existencia de doce músicos, incluido el Músico Mayor²⁴. Cantidad que también debía encontrarse en los regimientos del Cuerpo de Artillería y de Ingenieros²⁵.

Al tiempo que las músicas conseguían visibilidad documental y mejoras salariales, el Ministerio de la Guerra promulgó en 1832 una reorganización que aunque cuantitativamente aumentó el volumen de individuos, inició la pérdida cualitativa de las mismas. Fue mediante el *Real Decreto de 28 de junio de 1832* cuando se redujo el número de plazas de contratados, cuyo número pasó a ser complementado mediante soldados músicos también llamados de plaza. Con esta medida se pretendió reducir

¹⁹ FERNÁNDEZ, *El clarinete en España*, pp. 488-489.

²⁰ “España. Orden de 2 de mayo de 1815”. *Decretos del rey nuestro señor Don Fernando VII...*, t. 2, 1819, pp. 147-151.

²¹ *Ibíd.*, p. 149.

²² *Ibíd.*

²³ FERNÁNDEZ, *Historia de la música militar de España*, pp. 166-167.

²⁴ “España. Real Decreto de 31 de mayo de 1828”. *Decretos del rey nuestro señor Don Fernando VII...*, t. 13, 1829, pp. 128-129.

²⁵ *Ibíd.*, pp. 131 y 134.

los costes, ya que los Músicos de plaza “con una moderada gratificación sostienen en suficiente estado la música de los Cuerpos, conservando con menores gastos este misterioso elemento de animación y distracción, que desde remotos tiempos promueve y desarrolla la armonía guerrera”²⁶.

Respecto a la cantidad de contratados, se estableció que en la Infantería se redujeran de doce a nueve, incluido el Músico Mayor, formación que se completó con dieciocho Músicos de plaza, sumando veintisiete individuos. Por su parte, en la Infantería de la Guardia Real, la música quedó conformada por quince Músicos de contrata y veintiuno de plaza que sumaban treinta y seis²⁷.

Se observa como a partir de la década de 1830, se introdujo en las bandas militares la dicotomía entre los Músicos de contrata y los de plaza. Aquí se ha de puntualizar cómo el caso español del primer tercio de la centuria, no difería del resto de países en los que la parte musical la ocupaban músicos contratados como sucedía en los ejércitos centroeuropeos, británico, mejicano, portugués, belga o francés. Una situación de personal mixto que perdurará hasta las reformas legislativas acaecidas en 1875.

2. EL REAL DECRETO DE MÚSICAS Y CHARANGAS DE 1875

La monarquía surgida con la Restauración de Alfonso XII en 1874, creó la estructura política más estable erigida por el liberalismo español durante el siglo XIX²⁸. Ésta supuso el triunfo de los sectores sociales e ideológicos conservadores del país, que tras la inestabilidad vivida entre los años 1868 y 1874, culminó con la comunión entre la Iglesia, las oligarquías agrarias y las burguesías industriales y comerciales, que dieron su apoyo al nuevo régimen creado por Cánovas del Castillo. En esta nueva etapa, el Ejército asumió el rol de garante del orden social, establecido sobre la propiedad burguesa²⁹.

La situación heredada durante gran parte del siglo XIX fue modificada dentro del nuevo marco político mediante el *Real Decreto de 10 de mayo de*

²⁶ “España. Real Decreto de 28 de junio de 1832”. *Decretos del rey nuestro señor Don Fernando VII...*, t. 17, 1833, pp. 138-139.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ CARR, R.: *España (1808-1939)*, Barcelona, Ariel, 1969, p. 336.

²⁹ LLEIXÀ CHAVARRÍA, J.: *Cien años de militarismo en España*, Barcelona, Anagrama, 1986, pp. 60-61.

1875, que reguló la situación de las bandas de los regimientos de Infantería y las charangas de los batallones de Cazadores³⁰.

El motivo argumentado para este cambio legal radicó en que estas entidades estaban compuestas por elementos heterodoxos, conformados por individuos ligados por contrato y que era conveniente uniformar y homogenizar. Más clarificadora fue la explicación que dio el Músico Mayor José Azpiri, quien puntualizó que la verdadera razón que motivó al Ministro de la Guerra, el General Joaquín Jovellar Soler, fue la eliminación del personal civil contratado de las músicas militares. Junto a ello, también se quería finalizar la práctica de la contratación de Músicos Mayores por parte de los Cuerpos, los cuales en adelante quedaron a disposición de la autoridad militar para prestar sus servicios allí donde se les destinase³¹. Dicho Real Decreto quedó configurado por once artículos, en los que las músicas pasaban a estar compuestas por un Músico Mayor y una plantilla conformada por Músicos de primera, de segunda, de tercera y Educandos³².

Respecto a los Músicos Mayores, pasaron a tener el tratamiento de Alféreces y se les consignó un sueldo fijo a razón de 1.800 ptas. los diez primeros años; 2.400 ptas. los trece siguientes; y desde los veinticinco en adelante 3.000 ptas. Accederían al cargo mediante una oposición y no podrían ser separados del servicio más que a solicitud propia o por resultado de un expediente, en que se debería justificar el motivo de su separación³³.

Las plantillas de las bandas quedaron integradas por los Músicos de primera, segunda, tercera y los Educandos, asimilados respectivamente a Sargentos primeros, Sargentos segundos, Cabos primeros y Soldados del cuerpo en que sirvieran. Éstos tenían todas las ventajas, tanto en situación activa como pasiva, que por su tiempo de servicio se concedía a las clases a la que estaban asimilados, pero cesando en el derecho a los premios a la constancia. Sus plazas se cubrían por voluntarios filiados por tiempo fijo y por individuos de tropa según su mérito. Al tiempo que se estipuló que en adelante, las gratificaciones para las músicas ascendieran a 480 ptas. anuales en los regimientos y a 360 ptas. anuales en los batallones sueltos³⁴.

³⁰ FERNÁNDEZ, *Historia de la música militar de España*, pp. 296-297.

³¹ AZPIRI, J.: "Músicas militares", en *Boletín Musical de Valencia*, 129 (10-09-1897), p. 1008.

³² "España. Real Decreto de 10 de mayo de 1875". *Gaceta de Madrid*, 11 de mayo de 1875, nº 131, p. 395.

³³ *Ibíd.*

³⁴ *Ibíd.*

Este Real Decreto fue ampliado y desarrollado por la *Real Orden de 7 de agosto de 1875*, que plasmó el *Reglamento para la organización de las músicas y charangas de los cuerpos de Infantería y Regimientos a pie de las demás Armas e Institutos*. Este reglamento contemplaba cómo las músicas regimentales debían componerse por un Músico Mayor y sesenta efectivos, estando divididos en cinco Músicos de primera clase, diez de segunda, veinticinco de tercera y veinte Educandos. Las charangas de los batallones de Cazadores debían componerse de un Músico Mayor y cuarenta y seis efectivos, divididos en tres Músicos de primera clase, seis de segunda, veintiuno de tercera y dieciséis Educandos.

En cuanto a la antigua figura de los contratados, el reglamento estipuló que este colectivo finalizaba su vinculación contractual con el Ejército a partir del treinta de junio de 1875. En él se estableció que aquellos Músicos Mayores que lo desearan, podían continuar siempre que aceptasen el nuevo marco legal y se comprometieran a un servicio mínimo de cuatro años. Del mismo modo, a los Músicos contratados se les ofreció continuar, dándoles la opción a optar al grado de Músicos de primera y teniendo que comprometerse por el mismo periodo. Finalmente, los Músicos Mayores decidirían qué Músicos de plaza iban a ser ascendidos a Músicos de segunda y tercera, siempre y cuando se reenganchasen por un periodo mínimo de cuatro años³⁵.

El reglamento estableció que todos los Músicos Mayores disfrutaran de la misma categoría, sólo diferenciándose en cuestión al sueldo, que variaba en relación a los años de servicio. Además, podían servir tanto en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, como en los regimientos de Artillería, de Ingenieros, de Infantería de línea y en los batallones de Cazadores³⁶.

Las vacantes a Músicos Mayores, al igual que los Músicos de primera y de segunda, pasaron a cubrirse mediante una oposición. Respecto a los Músicos Mayores, podían optar tanto el personal civil como los músicos militares. Esta oposición se verificaba en la Corte, estando presidida por el director del Arma en que existiera la vacante y como jurado, todos los Músicos Mayores que hubiera en la guarnición. En cuanto a las oposiciones a Músicos de primera y segunda, podían optar tanto personal civil como militar. Los exámenes se realizaban en la localidad donde se hallase el cuerpo

³⁵ MINISTERIO DE LA GUERRA: *Reglamento para la organización de las músicas y charangas de los cuerpos de la infantería y regimientos de a pie de las demás Armas e Institutos aprobado por Real Orden de 7 de agosto de 1875*, Madrid, Imprenta y litografía del depósito de la Guerra, 1875, pp. 7-9.

³⁶ *Ibidem*, p. 8.

y estaban presididos por el primer jefe junto a un jurado formado por tres Músicos Mayores. Ahora bien, si no los hubiera, éste quedaría conformado por el Músico Mayor y los Músicos de primera clase de la banda³⁷.

Los músicos estaban adscritos a la Plana Mayor del batallón y en los regimientos al primer batallón, formando una sección bajo las órdenes del Capitán de Música. Éste era el encargado de velar por su gobierno, disciplina y administración, estaba auxiliado por un abanderado que vigilaba los actos del servicio y por un Sargento Brigada que llevaba la documentación y la contabilidad³⁸. Correspondía al Músico Mayor llevar a cabo la instrucción de la banda, dirigirla y realizar las academias precisas, así como los arreglos y composiciones necesarias para su lucimiento. También podía elegir qué Músicos de primera se encargarían de instruir a los músicos Educandos, mientras los de segunda y tercera se dedicaban a tareas de copia de piezas musicales³⁹.

El reglamento concedía, para los gastos de papel y piezas de música, una gratificación a los Músicos Mayores de 25 ptas. mensuales. Además ingresaría en la caja, junto a las cantidades que abonase la Hacienda, la tercera parte del producto que resultase de asistir las bandas a funciones particulares⁴⁰.

De este modo, tanto el *Real Decreto de 10 de mayo de 1875* como el *Reglamento de 7 de agosto de 1875*, pusieron las bases de lo que fue el corpus legal que rigió sobre este tipo de entidades hasta la publicación del *Decreto de 13 de agosto de 1932*⁴¹.

Pero aunque el Ministerio de la Guerra había confeccionado este nuevo marco legislativo para los músicos militares, éste no llenaba sus aspiraciones. Ciertamente, la condición de músico militar había cambiado en relación con el pasado reciente, pero ahora ésta era considerablemente peor a la del resto de sus compañeros de los diferentes Cuerpos e Institutos de la Infantería.

Pronto comenzaron a alzarse voces que exigían nuevas medidas para el gremio musical. Entre ellas podemos citar la del Músico de primera Félix Rodríguez García⁴², quien en 1878 elevó al Ministro de la Guerra, General

³⁷ *Ibidem*, pp. 9-10.

³⁸ *Ibidem*, p. 12.

³⁹ *Ibidem*, p. 13.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 14.

⁴¹ FERNÁNDEZ, *Historia de la música militar de España*, p. 297.

⁴² Félix Rodríguez García fue un Músico de primera nacido en Alcañizes (Zamora) el tres de junio de 1847. Ingresó en el Ejército en 1864 como soldado músico, sirviendo en los regimientos de Infantería de África n° 7 y Cantabria n° 39. El 18 de septiembre de 1873 cam-

Francisco de Paula Ceballos y Vargas, un *Proyecto de reorganización de las músicas y charangas de todas las Armas e Institutos del Ejército*. En él argumentaba cómo desde el último reglamento las músicas del Ejército habían sufrido un decaimiento y se quejaba del acceso que desde el mundo civil realizaban a las plazas de Músico Mayor. Defendía que los accesos a Músico Mayor debían estar vetados sólo para los músicos militares y manifestaba el problema de los salarios y de las jubilaciones, el cual pasó a ser en adelante uno de los caballos de batalla de las quejas de los músicos⁴³.

Su proyecto quedaba dividido en un articulado de veinticinco puntos, con la propuesta de que las agrupaciones musicales quedasen formadas por un Músico Mayor, seis Músicos de primera, nueve de segunda y diez de tercera, mientras los regimientos podían tener hasta veinticinco Educandos y los batallones hasta quince. En su división proponía una formación de cincuenta miembros para los regimientos y cuarenta para los batallones.

En cuanto a los salarios de los Músicos Mayores, escribía que de un año a veinte de servicio debían percibir 2.500 ptas. anuales y desde los veintiún años hasta el retiro 3.000 ptas. anuales. Para el resto de la agrupación señalaba que los Músicos de primera debían percibir 1.260 ptas., los de segunda 960 ptas. y los de tercera 660 ptas.⁴⁴.

En cuanto a la provisión de plazas, recomendaba un sistema de oposición con restricciones. De este modo, a la categoría de Músico de tercera sólo podrían concurrir paisanos y Educandos, para las de segunda sólo los de tercera, para los de primera sólo los de segunda y para Músicos Mayores sólo los de primera clase⁴⁵.

Finalmente señalaba la obligación de que los Capitanes Generales de distrito debían convocar cada tres años un concurso para las músicas bajo su mando, concediendo tres premios, tanto para el Músico Mayor como para los miembros de la entidad. Además, cada cinco años, el Ministerio de Fomento otorgaría unos premios de composición en los que participa-

bió de situación e ingresó en el regimiento de Infantería Soria nº 9 como Músico de contrata, con el cual participó en la Tercera Guerra Carlista en las provincias de Álava y Navarra donde fue licenciado el 25 de septiembre de 1875. Se reenganchó al servicio el primero de marzo de 1876, pasó a ocupar la plaza de Músico de primera en el segundo regimiento de Zapadores-Minadores hasta el treinta de marzo de 1885 en que causó baja. Archivo General Militar de Segovia. Expedientes personales, leg. R-1849, 6 f., *Expediente de Félix Rodríguez García*.

⁴³ RODRÍGUEZ GARCÍA, F.: *Proyecto de reorganización de las músicas y charangas de todas las Armas e Institutos del Ejército*, San Sebastián, Imprenta de A. Baroja, 1878, pp. 5-6.

⁴⁴ *Ibíd.*, pp. 7-8.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 7.

rían los Músicos Mayores. Cada música tendría un libro registro donde se anotaría la historia, adelantos y premios que hubieren merecido y también se haría mención de su repercusión en los medios de comunicación⁴⁶.

Pero dejando el campo de los deseos, como los de Félix Rodríguez, la distribución mandada por el *Reglamento de 7 de agosto de 1875*, pronto comenzó a ser modificada a la baja mediante toda una serie de decretos y órdenes. El primero fue el *Real Decreto de 27 de julio de 1877*, que impuso una reorganización del Arma de Infantería en sesenta regimientos de línea y veinte batallones de Cazadores⁴⁷. En cuanto a las bandas militares, estableció que las músicas de los regimientos de Infantería quedaran constituidas por un Músico Mayor y treinta y nueve individuos, divididos en tres Músicos de primera, ocho de segunda, dieciséis de tercera y doce Educandos. Las charangas de Cazadores quedaran integradas por un Músico Mayor y treinta y un individuos, divididos en dos Músicos de primera, cuatro de segunda, catorce de tercera y once Educandos⁴⁸.

El descenso en cuanto al número de miembros de las bandas de música se incrementó mediante la *Real Orden de 23 de junio de 1879*. El personal de las músicas de los regimientos de Infantería se redujo a treinta y seis miembros, divididos en tres Músicos de primera, siete de segunda, trece de tercera y trece Educandos. Mientras que las charangas de los batallones de Cazadores quedaron conformadas por veintisiete miembros, divididos en dos Músicos de primera, cuatro de segunda, diez de tercera y once Educandos⁴⁹.

Esta distribución fue nuevamente reducida unos años después, por el *Real Decreto de 27 de agosto de 1893*. Esta medida consistió en una profunda reforma del Ejército tanto a nivel organizativo como económico, que dividió la Infantería en ciento doce regimientos, cincuenta y seis en activo y cincuenta y seis en la reserva, así como veinte batallones de Cazadores⁵⁰. En cuanto a las entidades musicales, además de reducir las plantillas, introdujo dos tambores y dos cornetas por compañía⁵¹. Las músicas de los

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 10-11.

⁴⁷ Además de crearse cien batallones de reserva, que no estaban dotados de músicas.

⁴⁸ GÓMEZ RUIZ, M. y otros: *El ejército de los Borbones*: t 7, Madrid, Servicio Histórico Militar, 2006, pp. 81-82.

⁴⁹ *Ibidem*: *El ejército de los Borbones*: t 8, Madrid, Servicio Histórico Militar, 2009, p. 728.

⁵⁰ *Ibidem*: *El ejército de los Borbones*: t 7, p. 95.

⁵¹ "España, Real Decreto de 27 de agosto de 1893". *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 31 de agosto de 1893, n° 188, p. 572.

regimientos de Infantería pasaron a estar constituidas por un Músico Mayor junto a treinta y tres miembros, divididos en tres Músicos de primera, seis de segunda, catorce de tercera y diez Educandos. Las charangas de los batallones de Cazadores quedaron conformadas por un Músico Mayor junto a veintiséis miembros, divididos en dos Músicos de primera, cuatro de segunda, diez de tercera y diez Educandos⁵².

Junto a estas modificaciones también destacó la promulgación de la *Real Orden de 20 de abril de 1894*, que modificó el sistema de provisión de plazas de Músicos Mayores que regía hasta la fecha basado en lo estipulado en el *Reglamento para la organización de las músicas y charangas* de 1875. En adelante se decretó que el concurso para la provisión de estas plazas se realizaría en el lugar donde se produjera la vacante⁵³.

Este cambio provocó encendidas críticas, manifestadas en la prensa especializada como el *Boletín Musical de Valencia*. Puesto que cada plaza se concursaba en el lugar donde había vacado, esto iba en perjuicio de los opositores que debían desplazarse por toda la geografía. Al tiempo que concentrar los exámenes en Madrid, presentaba la ventaja de que en una misma oposición podían convocarse diferentes plazas. Junto a ello se criticaba el sistema de evaluación, con la presencia de un tribunal mixto formado por Músicos Mayores junto a otros jefes y mandos del regimiento, lo que era una desventaja a la hora de analizar los resultados, ya que esta competencia debería ser exclusiva de los músicos profesionales⁵⁴.

3. LAS QUEJAS MUSICALES DURANTE LA RESTAURACIÓN (1874-1910)

Éste era el contexto donde se enmarcaba la situación de las bandas militares españolas, aunque hemos de indicar cómo las quejas de los músicos militares fueron una constante en las publicaciones musicales de los años de la Restauración. Al respecto sólo hay que acercarse a la gran cantidad de artículos publicados en revistas como *España Musical*, el *Boletín Musical de Madrid* o el *Boletín Musical de Valencia*.

Las críticas vertidas pueden agruparse en diferentes ideas que eran recurrentes, como la falta de consideración que sufrían, las diferencias que

⁵² *Ibidem*, p. 614.

⁵³ "España, Real Orden de 20 de abril de 1894". *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 22 de abril de 1894, nº 88, p. 244.

⁵⁴ "Músicas militares: Real Orden para la provisión de músicos mayores", en *Boletín Musical de Valencia*, 32 (30-04-1894), pp. 233-234.

se daban con el resto de Europa o las demandas para solucionar diferentes agravios. Entre estas últimas se puede citar la falta de una verdadera asimilación con el resto de la oficialidad, la situación de viudas y huérfanos, las jubilaciones o las condecoraciones.

La falta de consideración fue la más repetida, que llegó a plasmarse a veces de forma cínica y esperpéntica⁵⁵. Pero no sólo los Músicos Mayores y los críticos se rebelaron, pues a ellos se sumaron destacadas voces en la defensa de los músicos militares. Entre ellos se puede citar el caso del compositor Francisco Asenjo Barbieri, quien el 14 de mayo de 1885 dio una conferencia al respecto en el Casino Militar de Madrid bajo el título de “Las músicas militares”⁵⁶. Esta conferencia fue publicada posteriormente a entregas en diferentes revistas, como el *Boletín Musical de Madrid*⁵⁷ y el *Boletín Musical de Valencia*⁵⁸. En ella el compositor atacó a aquellos que no veían sus valores artísticos, señaló los objetivos que éstas cumplían y finalizó exponiendo una historia de la música militar desde la Antigüedad.

Ante la situación existente, los diferentes articulistas pusieron sus ojos en los ejércitos europeos. La comparación con la situación europea ponía de manifiesto cuáles eran las principales quejas, que las normas del final de la centuria no daban solución y entre las que destacaba la eterna demanda de asimilación con el resto de la oficialidad⁵⁹.

Junto a ella había que añadir la falta de mando. Aquí hay que recordar el artículo 13 del Reglamento de 1875, donde se indicaba que la banda

⁵⁵ “Músico militar.- Definición según el diccionario de... la paciencia, individuo que estudia para no comer siquiera, último mono, adoquín musical, ser sin derecho alguno, cuando tiene una categoría cobra menos de lo que le corresponde, es soldado y no lo es; es clase y tampoco, es oficial y particular para la retribución de sus servicios, héroe artista todo y nada para el premio paisano, está dentro del Código de Justicia si se extralimita.” TRUJILLO DE MIRANDA, P.: “Músico militar”, en *Boletín Musical de Valencia*, 171 (10-11-1898), p. 1.348.

⁵⁶ FERNÁNDEZ, *Historia de la música militar de España*, p. 268.

⁵⁷ ASENJO BARBIERI, F.: “Las músicas militares”, en *Boletín Musical de Madrid*, 1 (10-10-1893), p. 12; *ibidem*, 2 (25-10-1893), pp. 21-25; *ibidem*, 3 (20-11-1893), pp. 36-37; *ibidem*, 9 (10-02-1894).

⁵⁸ *Ibidem*, en *Boletín Musical de Valencia*, 24 (31-12-1893), pp. 176-177; *ibidem*, 25 (15-01-1894), p. 183; *ibidem*, 33 (15-05-1894), pp.241-242; *ibidem*, 35 (15-06-1894), pp. 257-258.

⁵⁹ Ejemplos de la comparación del caso español con los europeos pueden consultarse en: J.A. [AZPIRI, J.]: “Músicas militares”, en *Boletín Musical de Valencia*, 46 (30-11-1894), p. 352; SILVARI, V.: “Los Músicos Mayores en España”, en *Boletín Musical de Madrid*, 116 (25-07-1898), pp. 365-367; TRUJILLO DE MIRANDA, P.: “Música y armas”, en *Boletín Musical de Valencia*, 175 (20-12-1898), p. 1.377. Apuntar como este mismo artículo también puede consultarse en *Boletín Musical de Madrid*, 127 (10-01-1899), p. 105.

formaba una sección mandada por un Capitán que era quien se encargaba de su gobierno, control de la disciplina y administración⁶⁰.

Puede que uno de los aspectos que iba en contra de la demandada asimilación, radicaba en una de las ventajas que disfrutaban estos miembros a la hora de entrar en combate. Las bandas de música presentaban menor peligro a la hora de entrar en batalla, puesto que en campaña marchaban en la retaguardia de los batallones y a una distancia prudente del propio frente. Aunque esto no siempre era garantía, debido al desarrollo armamentístico del momento. Junto al elemento de la seguridad, también tenían ventajas durante las noches al quedar exentos de las tareas de vigilancia⁶¹.

Pero esta situación no era siempre eximente de peligros, sólo hay que recordar un ejemplo extraído de las publicaciones consultadas, como fue la muerte del Músico Mayor José Mateo durante el sitio de Estella en la Tercera Guerra Carlista⁶². A éste se pueden añadir otros ejemplos de músicos que entablaron combate y que son recurrentemente citados como los Músicos Mayores Juan Benlloch Mestre, José Power Reta, Aureliano San José o Emilio Borrás Vilanova⁶³.

Esta relativa seguridad, se vio modificada mediante la *Real Orden de 12 de marzo de 1877* que alteró el *Reglamento de músicas y charangas* de 1875. En adelante se dispuso que en casos de necesidad, todas las clases de músicos debían prestar servicio en la plaza como simples soldados⁶⁴, situación que terminó perjudicando a más de un músico⁶⁵.

⁶⁰ “Ya puede un Músico Mayor lograr a fuerza de laboriosos días de trabajo una merecida nombradía; ya puede alcanzar por sus obras musicales una gran popularidad; la opinión pública, seguramente, le colmará de infinitas consideraciones, pero en el ejército será, por los siglos de los siglos, el último alférez, o sea, la última palabra del Credo”. J.A. [AZPIRI, J.]: “Músicas militares”, en *Boletín Musical de Valencia*, 42 (30-09-1894), p. 230.

⁶¹ “Comunicado”, en *España Musical*, 2 (14-12-1886), pp. 30-31.

⁶² “Rectificación importante”, en *España Musical*, 4 (28-12-1886), p. 61.

⁶³ ESTEBAN MIGUEL Y COLLANTES, S.: “Las músicas militares”, *La gratitud de los músicos militares*, [1911], [pp. 7-8].

⁶⁴ “Músicas Militares”, en *Boletín Musical de Valencia*, 71 (15-12-1895), p. 544.

⁶⁵ Encontramos muy interesante y descriptivo lo ocurrido a un anónimo músico militar destinado en Filipinas: “El año pasado fui a la campaña de Filipinas, me dice, abandonando mi regimiento y su música en calidad de músico de 3ª, algo más que Cabo, para ir al archipiélago creyendo mejorar de sueldo ya que no de categoría. Llegué a Manila, me vistieron de rayadito, me dieron un máuser, en vano busqué los galones que me pertenecían, me echaron al campo de soldado raso, escribí tres instancias, me trajeron a Manila de nuevo, como recompensa me dieron los galones de Cabo por el disgusto. En vano traté de querer ser músico de nuevo, me contestaron: “Aquí las músicas son indígenas, lo más que puede hacerse es que sea usted Cabo de compañía y toque usted en la banda”. Me transformé en anfibio, sintiendo no ser indígena a fin de recuperar mis derechos; me encontré varios amigos en el mismo caso, caí enfermo y fui a parar al hospital donde he estado clamando contra mi equivocación.

Junto a la participación en combate, la obtención de premios y distinciones militares era otro elemento de quejas, puesto que las condecoraciones que terminaban recibiendo los músicos nunca eran de las pensionadas⁶⁶. También las jubilaciones y las pensiones con viudas y huérfanos, junto con los derechos que concedía la ley de Montepíos, era otro de los temas recurrentes de los articulistas⁶⁷.

Además de estas problemáticas, los músicos militares debían sacar tiempo de sus quehaceres diarios si deseaban tener posibilidades en los ascensos de clase o para Músicos Mayores. En estas oposiciones debían superar varios hándicaps, ya que incluso al escaso número de plazas había que añadir la competencia de los músicos civiles.

4. TIEMPO DE REFORMAS (1910-1931)

4.1. La situación de los Músicos de primera y de segunda

El Real Decreto y posterior Reglamento de 1875, motivó desde su puesta en marcha una avalancha de quejas y demandas para reformar el colectivo de los músicos militares.

¿Dígame usted, amigo, quién me quita del cuerpo la disentería adquirida por convertir en soldado a un músico de 3^ª?". TRUJILLO DE MIRANDA, P.: "Palenque abierto", en *Boletín Musical de Valencia*, 172 (20-11-1898), p. 1.356.

⁶⁶ "Hasta la fecha he tenido ocasión de conocer cuatro guerras que son las siguientes: África, Carlista, anterior de Cuba y la que tan fatalmente acaba de terminar. En ninguna de las cuatro guerras citadas hay un solo caso de que haya sido recompensado Músico Mayor alguno con cruz pensionada. Y digo yo si este sistema se hubiera aplicado para todas las clases en general, seguramente la hacienda española estaría en la actualidad de enhorabuena. Y lo que sucede en materia de recompensa a los Músicos Mayores, aunque muy original, nada tiene de extraño ocurriendo en el país del viceversa, pues siendo tan insignificantisimo el número de ellos, se les escatima las cruces pensionadas, y en cambio a las demás clases llamadas auxiliares, que son más numerosas, se les otorga con una largueza maravillosa". AZPIRI, J.: "Músicos Mayores", en *Boletín Musical de Madrid*, 121 (10-10-1898), p. 7.

⁶⁷ "Existen en la actualidad varias viudas y huérfanos de Músicos Mayores que sirvieron treinta o cuarenta años en el Ejército considerados como oficiales, y hoy se encuentran en la más espantosa de las miserias, por negárseles derecho al beneficio de la Ley de Montepío. También le participamos a V.E. que si alguna de estas desgraciadas viudas ha suplicado en respetuosa instancia y por el amor de Dios se la concediera la pensión señalada en desventurados casos a los últimos oficiales de la milicia, se les ha negado rotundamente, fundando la negativa en que como sus malogrados esposos y todos los de la propia clase carecen de asimilación a la de oficiales, no les puede legalmente alcanzar el beneficio de la repetida Ley de Montepío". AZPIRI, J.: "Músicos Mayores: Carta abierta", en *Boletín Musical de Valencia*, 140 (30-12-1897), pp. 1.099-1.110.

Este marco legal se intentó reformar, al menos en dos ocasiones durante la década de 1890. La primera en el año 1892 siendo Ministro de la Guerra el General Marcelo de Azcárraga Palmero, en que el proyecto, a pesar de haber sido publicado por los medios de comunicación, no se llevó a la práctica a consecuencia del cambio ministerial en la persona del General Joaquín López Domínguez. Respecto al segundo intento de reforma, se estaba gestando con el General Miguel Correa y García, pero el estallido de la Guerra Hispano-Norteamericana nuevamente lo frustró⁶⁸.

Aunque los años de quejas y reivindicaciones pronto comenzaron a dar sus frutos en la nueva centuria. Entre los primeros beneficiados estuvieron los Músicos de primera y de segunda. Ellos, al igual que los Músicos Mayores, también sufrían el problema de la asimilación, especialmente a la hora de los beneficios en cuanto a los reenganches, los retiros y las jubilaciones, a consecuencia de una lectura tendenciosa del *Real Decreto de 9 de octubre de 1889*. Éste mejoraba las citadas prerrogativas tanto a los Sargentos como a los cornetas y trompetas de la Infantería, pero respecto a los músicos indicaba que “conservarán sus haberes actuales”⁶⁹.

De este modo, el asunto referido a la tropa pasó a ser objeto de críticas en la prensa especializada, al tiempo que este malestar iba en aumento a medida que esas ventajas se extendían a otros individuos como los Maestros de banda en 1890 o a los músicos del Real Cuerpo de Alabarderos en 1907⁷⁰.

Ante esta injusticia, algunos suboficiales habían intentado ponerle remedio. Un ejemplo fue el caso del Sargento del Cuerpo de Ingenieros Andrés González Miedes. Éste fue el primer suboficial que intentó fundar un

⁶⁸ AZPIRI, J.: “Músicas militares”, en *Boletín Musical de Valencia*, 178 (20-01-1899), p. 1.399. Este documento también puede consultarse en *Boletín Musical de Madrid*, 128 (25-01-1899), p. 116.

⁶⁹ “España. Real Decreto de 9 de octubre de 1889”. *Diario Oficial Ministerio de la Guerra*, 10 de octubre de 1889, n° 222, p. 100.

⁷⁰ “Un Real Decreto publicado en el año 1889 concedió a la clase de Sargentos la mejora de retiro, y, posteriormente, se hizo extensivo dicho beneficio a los maestros de banda. ¿Por qué no incluir también a los Músicos de primera y de segunda, siendo así que su reglamento les asimila a la referida clase de Sargentos? Porque a pesar del mucho tiempo transcurrido, hoy se retiran los músicos con asimilación a una clase que ha tiempo fue suprimida en el ejército, lo cual, por lo absurdo, no puede tener ninguna explicación que satisfaga, ni mucho menos que convenza”. AZPIRI, J.: “Músicos Militares”, en *Boletín Musical de Valencia*, 121 (20-06-1897), p. 945.

Montepío para los músicos, pero su propuesta terminó de la peor manera posible, puesto que acabó siendo procesado por sedición⁷¹.

En la nueva centuria persistieron las quejas, destacando una campaña periodística protagonizada por toda una serie de suboficiales músicos. Entre ellos se puede citar a Ramón García⁷², Eduardo de Acadre⁷³, Antonio Sánchez Delgado⁷⁴, Juan González Páramo⁷⁵ y Santiago Bosch⁷⁶.

Además de sus artículos, éstos pidieron audiencia a diferentes autoridades para manifestarles sus quejas. Entre ellas se encontraban José Canalejas Méndez, presidente del Consejo de Ministros, Antolín López y Peláez, Obispo de Jaca, el General Ángel Aznar y Butigieg, Ministro de la Guerra o la propia Infanta Isabel de Borbón⁷⁷. Al final, las gestiones realizadas dieron sus frutos, concediéndoles las demandas solicitadas. Primero mediante el *Real Decreto de 9 de diciembre de 1910*⁷⁸, seguido de la pertinente Ley de las Cortes⁷⁹.

La respuesta de los suboficiales no se hizo esperar, siendo manifestada mediante una publicación coral titulada “La gratitud de los músicos militares” realizada en 1911, donde agradecieron a todas las autoridades que

⁷¹ En cuanto a lo sucedido al Sargento Andrés González Miedes puede consultarse en: TRUJILLO DE MIRANDA, P.: “Palenque abierto”, en *Boletín Musical de Valencia*, 172 (20-11-1898), p. 1.355; *Ibidem*, en *Boletín Musical de Valencia*, 174 (10-12-1898), p. 1.372.

⁷² Quien firmaba sus escritos con el pseudónimo de Ramiciaga.

⁷³ Quien firmaba sus escritos con el pseudónimo de Fray Gerardo.

⁷⁴ Quien firmaba sus escritos con el pseudónimo de El-Asd-Gabo.

⁷⁵ Quien firmaba sus escritos con el pseudónimo de Juan de Tuy.

⁷⁶ “Esta es nuestra misión, pedir respetuosamente los derechos pasivos que nos corresponden con arreglo al Reglamento y Real Decreto de 10 de mayo de 1875 en igualdad de condiciones con los demás asimilados a Sargentos, como son: los Maestros de cornetas, los jefes de parada de sementales, basteros de artillería, ajustadores de artillería, auxiliares interinos y escribientes de artillería, Sargentos de sanidad militar, Sargentos de inválidos, calafates y Sargentos de Ceuta y Melilla, Músicos de alabarderos, etc. Todas estas clases asimiladas a Sargento lo mismo que los Músicos de 1ª y 2ª clase gozan el haber pasivo como tales Sargentos. ¡Sólo los músicos son exceptuados!”. GONZÁLEZ PÁRAMOS, J. [TUY, J. de]: *Los músicos militares*, Las Palmas, Imprenta y litografía de J. Martínez, 1908, pp. 5-6.

⁷⁷ FERNÁNDEZ, *Historia de la música militar de España*, p. 394.

⁷⁸ “España. Real Decreto de 9 de diciembre de 1910”. *Gaceta de Madrid*, 11 de diciembre de 1910, n° 845, p. 598.

⁷⁹ “Se hace extensivos a los músicos militares de primera y segunda clase los beneficios de períodos y premios de reenganche y de retiro que a los Sargentos concede el artículo 6º de la ley adicional a la consultiva del Ejército y el Real Decreto de 9 de octubre de 1889”. “España. Ley de 30 de diciembre de 1910”. *Gaceta de Madrid*, 30 de diciembre de 1910, n° 365, p. 792.

habían intercedido en sus demandas⁸⁰. Aunque las mejoras conseguidas se perfilaron a partir de 1915.

La *Ley de 15 de julio de 1912* había dividido la clase de tropa en dos grupos: uno formado por Soldados, Soldados primeros y Cabos; y el segundo por Sargentos, Brigadas y Suboficiales, cada cual con sus derechos y retribuciones⁸¹. Para armonizar esta situación con los músicos, se publicó la *Ley de 7 de enero de 1915*, que estableció que los Músicos de primera pasaban a estar asimilados a Sargentos, y tras cumplir veinte años de servicios, a Brigadas. Por su parte los Músicos de segunda quedaban siempre asimilados a la categoría de Sargentos⁸².

En 1917 se estableció la forma de proveer las vacantes en las secciones de música, dando la preeminencia en el ascenso a los miembros de la propia entidad, pues se “proveerán por ascenso dentro de cada una de ellas, con personal de las mismas que lo solicite y reúna condiciones de aptitud, acreditadas en examen ante un tribunal (...)”⁸³. Ahora bien, en el caso de no existir individuos dentro de la entidad musical con las acreditadas aptitudes, se cubrirían mediante oposiciones en las que podían tomar parte tanto los músicos militares de otros cuerpos de la categoría inferior como los civiles que reunieran las condiciones exigidas⁸⁴.

Finalmente, señalar que en 1927 se estableció como edad de retiro forzoso para los Músicos de primera, segunda y tercera la edad de cincuenta y dos años⁸⁵.

4.2. La situación de los Músicos Mayores

A pesar de los avances sufridos por los músicos militares y las quejas constantes de los Músicos Mayores, el cambio en su situación no llegó hasta la década de 1910. En concreto, gracias a los *Reales Decretos de 16 de agosto de 1911* y *20 de junio de 1914*, que pasaron a contemplar su di-

⁸⁰ TRIGO, M: “Gratitud”, *La gratitud de los músicos militares*, [1911], [p. 12].

⁸¹ “España. Ley de 15 de julio de 1912”. *Gaceta de Madrid*, 18 de julio de 1912, n° 200, pp. 138-140.

⁸² “España. Ley de 7 de enero de 1915”. *Gaceta de Madrid*, 8 de enero de 1915, n° 8, pp. 62-63.

⁸³ “España. Circular de 20 de septiembre de 1917”. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 22 de septiembre de 1917, n° 2113, p. 748.

⁸⁴ *Ibidem*.

⁸⁵ “España. Real Decreto de 23 de noviembre de 1927”. *Gaceta de Madrid*, 24 de noviembre de 1927, n° 328, p. 1134.

visión en categorías y comenzaron a resolver sus ansiadas demandas de asimilación⁸⁶.

El *Real Decreto de 16 de agosto de 1911* fue una propuesta del Ministro Agustín Luque. En ella se estableció la existencia de un Primer Músico Mayor, mérito que pasó a ocupar el más antiguo de la primera clase, quien obtuvo la consideración de Comandante, pudiendo retirarse a los sesenta y dos años. A este le seguían los Músicos Mayores de primera clase considerados Capitanes, los de segunda Tenientes y los de tercera Segundos Tenientes⁸⁷. A esta categoría se accedía mediante oposición ingresando como Músico Mayor de tercera clase. Pasados cinco años ascendía a segunda y tras diez años de empleo lo hacía a primera. Finalmente el Real Decreto estableció la formación del *Escalafón de Músicos Mayores*⁸⁸.

Dicho escalafón fue materializado por el Ministerio de la Guerra mediante la *Circular de 30 de junio de 1912*. Éste quedaba formado por noventa y cuatro plazas divididas en cuatro categorías: la primera ocupada por el Primer Músico Mayor Rafael Rodríguez Silvestre, seguido por cuarenta y cinco Músicos Mayores de primera clase, treinta y nueve de segunda y nueve de tercera⁸⁹.

Ahora bien, a instancias del Músico Mayor Sebastián Cabezas Ramos, el Ministerio de la Guerra ordenó que los Músicos Mayores debían ascender a las categorías de segunda y primera clase al cumplir los cinco y los quince años efectivos de servicio como establecía el *Real Decreto de 16 de agosto de 1911*⁹⁰. Fue este hecho lo que motivó que el Ministerio emitiera una nueva circular en fecha de 8 noviembre de 1912, por la que reordenó el *Escalafón de Músicos Mayores*. Ahora este colectivo sumaba noventa y tres miembros, divididos en cuatro categorías: Rafael Rodríguez Silvestre como Primer Músico Mayor, seguido por cuarenta y siete miembros de

⁸⁶ Junto a la asimilación con la oficialidad, la división de los Músicos Mayores en categorías salariales era otra de las demandas que localizamos en la prensa desde la década de 1890, por ejemplo en: J.A. [AZPIRI, J.]: "Músicas militares", en *Boletín Musical de Valencia*, 39 (15-08-1894), p. 292; AZPIRI, J.: "Músicas militares", en *Boletín Musical de Valencia*, 125 (30-07-1897), p. 978.

⁸⁷ "España. Real Decreto de 16 de agosto de 1911". *Gaceta de Madrid*, 18 de agosto de 1911, n° 230, p. 482.

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ "España. Circular de 30 de junio de 1912". *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 2 de julio de 1912, n° 146, pp. 6-8.

⁹⁰ "España. Circular de 1 de noviembre de 1912". *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 3 de noviembre de 1912, n° 248, p. 321.

primera clase, treinta y siete de segunda y ocho de tercera [Ver anexo nº 6.1]⁹¹.

Esta situación se mantuvo hasta 1914, cuando se dio el cambio legislativo motivado por la ampliación de los derechos pasivos para las viudas y los huérfanos de los Músicos Mayores, lo cual necesitó de otra reorganización del personal de directores⁹². El *Real Decreto de 20 de junio de 1914* llegó en apenas tres años de diferencia con el anterior, siendo fruto del cambio de titular de la cartera del ministerio, ahora en manos del General Ramón Echagüe. Éste introdujo modificaciones en relación al anterior de 1911 perjudicando algunos de los logros alcanzados, por ejemplo con la desaparición de la figura del Primer Músico Mayor o la concesión de una escala salarial por debajo de los sueldos correspondientes a las categorías de Teniente y Capitán⁹³.

Los Músicos Mayores quedaron divididos en tres categorías con la consideración de oficial y accediendo a ellas mediante oposición, comenzando como Músico Mayor de tercera. En cuanto al sueldo anual disfrutarían los primeros cinco años de 2.000 ptas. y los siguientes diez de 2.750 ptas. Cumplidos quince años ascenderían a Músico Mayor de segunda con sueldo de 3.500 ptas. y finalmente a los diez años, ascenderían a Músico Mayor de primera con sueldo de 5.000 ptas.⁹⁴ En el nuevo Real Decreto la edad de retiro se estableció en los sesenta años, abonándoles tres años por razón de estudio, siempre que hubieran servido más de veinte años⁹⁵.

Tal como pasó con el Real Decreto de 1911, el Ministerio de la Guerra emitió una circular donde organizaba el personal de Músicos Mayores que ahora sumaba noventa y seis miembros. Éstos quedaban divididos en ocho Músicos Mayores de primera clase, treinta y seis de segunda y cincuenta y uno de tercera⁹⁶.

Además hemos de señalar como éste introdujo algunas salvedades. Por un lado el personal de Músicos Mayores siguió dependiendo de la Sec-

⁹¹ “España. Circular de 8 de noviembre de 1912”. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 12 de noviembre de 1912, nº 255, pp. 398-400.

⁹² FERNÁNDEZ, *Historia de la música militar de España*, p. 403.

⁹³ PRIETO GUIJARRO, L.: “Los Músicos Mayores del ejército en el primer tercio del siglo XX: En torno a la campaña de prensa promovida por el crítico musical Juan José Mantecón”, en *Militaria: Revista de cultura militar*, 15 (2001), p. 159.

⁹⁴ “España. Real Decreto de 20 de junio de 1914”. *Gaceta de Madrid*, 21 de junio de 1914, nº 172, p. 774.

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ “España. Circular de 24 de agosto de 1914”. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 26 de agosto de 1914, nº 188, pp. 623-625.

ción de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, para lo cual se redactó un nuevo reglamento. También quedó sin efectividad la gratificación que por concepto de diez años de servicio disfrutaban los Músicos Mayores de primera clase y finalmente se fijaron los distintivos que en adelante usarían este escalafón⁹⁷.

A la proclamación de este Real Decreto le siguió, mediante el *Real Decreto de 23 de junio de 1914* y la *Ley de 7 de enero de 1915*, la concesión del deseado derecho a paga para viudas y huérfanos con arreglo al reglamento del Montepío Militar, siempre y cuando el Músico Mayor fallecido hubiera cumplido por lo menos doce años de servicio⁹⁸.

Ese mismo año y a la sombra de la *Circular de 24 de agosto de 1914*, se publicó el nuevo reglamento por el que en adelante se regiría el personal de Músicos Mayores del Ejército⁹⁹. Éste quedaba dividido en las tres citadas categorías, a las cuales se accedía mediante oposición verificada en Madrid y donde sus miembros alcanzarían la consideración de oficial. La edad de jubilación era de sesenta años y tanto en matrimonios como hospitalizaciones, licencias, situación de supernumerario sin sueldo o reemplazo, se regirían por la legislación para jefes y oficiales. Además tenían derecho a raciones, alojamientos y bagajes como oficiales de la Plana Mayor a la cual estaban afectos, así como a indemnizaciones y pluses cuando desempeñasen comisiones¹⁰⁰.

El Músico Mayor era el jefe artístico de la música y banda de guerra, aunque no desaparecía la existencia de un oficial militar adjunto del cual dependían, estipulándose que cuando se reuniese la banda, éste iría subordinado al Capitán ayudante u oficial que mandase la fuerza. En cambio, si la música asistiera a algún acto al que no concurriera fuerza armada, ésta sería conducida por el Músico Mayor como jefe de ella. Además

⁹⁷ *Ibidem*, p. 623.

⁹⁸ "Los Músicos Mayores del Ejército en servicio activo o en situación de retirados, que fallezcan desde el día siguiente al de la promulgación de la presente ley, dejarán a sus familias derecho a las pensiones de viudedad u orfandad que les correspondan con arreglo a las disposiciones del Reglamento del Montepío Militar, siempre que al fallecer lleven aquellos, por lo menos, doce años de servicio efectivos; considerándose para estos efectos y para los de la ley de 1860, a los Músicos Mayores de primera y segunda como Capitanes, ya los de tercera como primeros o segundos Tenientes, según el sueldo que disfruten, sin que en ningún caso puedan exceder de las que corresponden a los empleos citados". "España. Ley de 7 de enero de 1915". *Gaceta de Madrid*, 8 de enero de 1915, n° 8, p. 62.

⁹⁹ "España. Circular de 27 de marzo de 1915". *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 28 de marzo de 1915, n° 70, p. 944.

¹⁰⁰ "España. Real Orden de 27 de marzo de 1915". *Colección Legislativa del Ejército*, n° 45, 1915, pp. 44-47.

él tenía a su cargo el instrumental y demás efectos de academia, así como el archivo de música para cuyo mantenimiento se le abonaban mensualmente treinta pesetas del fondo de material. Respecto a sus obligaciones, realizaba los ensayos a las horas que establecía el jefe principal, profesaba una esmerada enseñanza a los Educandos, vigilaba la instrucción de las bandas de guerra y pasaba nota al primer jefe de las obras ensayadas, así como los programas de las obras a interpretar durante las actuaciones para su aprobación. En cuanto a los permisos, los otorgaba el primer jefe a propuesta del Músico Mayor y una vez al mes había examen de la banda, donde los jefes y oficiales asistían a la audición de las nuevas obras [Ver anexo n° 6.2]¹⁰¹.

En 1920 los salarios de los Músicos Mayores pasaron a experimentar una mejora de la mano del *Real Decreto de 12 de junio de 1920*, por el que se les aumentó en 1000 ptas. anuales. De este modo los Músicos Mayores de tercera pasaron a percibir 3500 ptas. los primeros cinco años de servicio y 4250 ptas. los siguientes diez años. Los de segunda percibían 5250 ptas. y los de primera 6750 ptas.¹⁰².

Siguiendo la nueva división salarial con el objeto de corregir determinados errores y omisiones de que adolecían las hojas de servicio de los Músicos Mayores¹⁰³, se aprobó un nuevo *Escalafón de Músicos Mayores* en 1921. Éste sumaba noventa y nueve miembros divididos en cuatro categorías, formadas por dieciséis de primera clase, treinta y seis de segunda, treinta de tercera con sueldo de 4.250 ptas. y diecisiete con sueldo de 3.500 ptas. [Ver anexo n° 6.3]¹⁰⁴.

Finalmente en 1928 mediante el *Real Decreto de 6 de septiembre de 1928*, se prorrogó la edad de jubilación de los Músicos Mayores en dos años que pasaron de los sesenta a los sesenta y dos años¹⁰⁵.

Cuantitativamente, en vísperas de la proclamación de la II República el 1 de abril de 1931, las estadísticas militares reflejaban la existencia de cien Músicos Mayores en activo distribuidos en veinte de primera clase,

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 46.

¹⁰² “España. Real Decreto de 12 de junio de 1920”. *Gaceta de Madrid*, 13 de junio de 1920, n° 163, p. 1.034.

¹⁰³ “España. Circular de 24 de junio de 1921”. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 26 de junio de 1921, n° 140, pp. 1.123-1.124.

¹⁰⁴ “España. Circular de 2 de noviembre de 1921”. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 4 de noviembre de 1921, n° 245, pp. 455-456.

¹⁰⁵ “España. Real Decreto de 6 de septiembre de 1928”. *Gaceta de Madrid*, 9 de septiembre de 1928, n° 253, p. 1.386.

veintiocho de segunda clase, treinta y ocho de tercera clase categoría A y catorce de tercera clase categoría B [Ver anexo nº 6.4]¹⁰⁶. En cuanto a los músicos militares, la estadística lanzaba un total de mil quinientos noventa y uno divididos en doscientos ochenta Músicos de primera, quinientos sesenta y cinco de segunda y setecientos cuarenta y seis de tercera¹⁰⁷.

Aunque todos los años de quejas, reclamaciones y propuestas de reorganización deberán esperar hasta la llegada del nuevo régimen republicano, ya que fue a instancias del Ministro de la Guerra, Manuel Azaña, cuando se publicó el *Decreto de 13 de agosto de 1932* que vino a colmar las ansiadas demandas de los músicos militares españoles¹⁰⁸.

5. CONCLUSIONES

Técnicamente, las bandas militares españolas estaban divididas en dos tipologías: las músicas y las charangas. Por *músicas* o *bandas de música*, entendemos el conjunto de ejecutantes compuesto por instrumentos de percusión, viento-metal y viento-madera. Mientras las *charangas* eran unas músicas más sencillas y reducidas compuestas únicamente por instrumentos de viento-metal y percusión. De este modo las músicas eran las entidades que acompañaban a los regimientos de Infantería, así como las de los Cuerpos especiales y colegios militares, mientras las charangas estaban presentes en los batallones de Cazadores.

Desde el punto de vista legislativo, la evolución de las bandas militares españolas siguió las pautas internacionales. Se inició durante la transición del setecientos al ochocientos con la contratación de músicos civiles, un hecho habitual en gran parte de los ejércitos europeos y americanos. En nuestro caso no fue hasta la aprobación del *Real Decreto de 28 de junio de 1832*, cuando se introdujo la dicotomía entre Músicos de contrata y Músicos de Plaza que convivieron en las músicas regimentales y en las charangas de los batallones hasta el año 1875.

¹⁰⁶ La diferencia que estriba dentro de los Músicos Mayores de tercera de Categoría A y B estaba relacionada con el *Real Decreto de 12 de junio de 1920* que dividía salarialmente los años de servicio, siendo los de categoría A aquellos que cobraban 4.250 ptas. mientras los de Categoría B 3.500 ptas. CEA LAFUENTE, F. y otros: *Escalafón de los Músicos Mayores, de 1ª, 2ª y 3ª clase y de los músicos de 1ª, 2ª y 3ª clase del Ejército: Sus situaciones en 1º de abril de 1931*, Madrid, Murillo, 1931, pp. 48-51.

¹⁰⁷ *Ibidem*, pp. 57-110.

¹⁰⁸ España. Decreto de 13 de agosto de 1932. *Gaceta de Madrid*, 14 de agosto de 1932, nº 227, p. 1206.

Esta situación de personal mixto fue erradicada con la promulgación del *Real Decreto de 10 de mayo de 1875*, cuando definitivamente se eliminó a este personal civil y se sustituyó por personal militar. A pesar del cambio legal y la promulgación de un reglamento propio, las bandas militares no se personaron como sujetos con personalidad propia. Apreciamos como el periodo estudiado presenta hondas tensiones entre las autoridades militares y los músicos. Constatamos como las músicas y las charangas, eran dentro del Ejército meros apéndices musicales, unas entidades que nunca llegaron a obtener la condición de Arma, Cuerpo facultativo, Cuerpo auxiliar o Institución, y sus miembros quedaron supeditados a un oficial designado por los mandos del regimiento, del batallón o de la institución de la que dependían.

Es cierto que sus condiciones desde 1875 fueron mejorando en relación con los salarios, las pagas de viudedad y orfandad, los retiros y las jubilaciones, pero también lo es que todos estos avances legislativos estuvieron reflejados en amplias campañas periodísticas donde participaron tanto músicos militares como críticos musicales. El tira y afloja entre las autoridades militares y los músicos denota la falta de un deseo real por parte de los primeros a lo largo de la contemporaneidad por desarrollar un verdadero Cuerpo musical.

6. ANEXOS

6.1. Escalafón de Músicos Mayores aprobado el 8 de noviembre de 1912¹⁰⁹

Primer Músico Mayor

Rafael Rodríguez Silvestre, Reg. Otumba, 49.

Músicos Mayores de 1ª clase

Damián López Sánchez, reemplazo enfermo 2ª Región; Benito Hernández de la Cruz, Colegio María Cristina; José María Tora Martín, Reg. Zamora, 8; Ramón Aurora Rodríguez, Academia de Infantería; Federico Heredero Santiago, Caz. Tarifa, 5; León Pérez Ledesma, Reg. Menorca, 70; Manuel Mar-

¹⁰⁹ “España. Circular de 8 de noviembre de 1912”. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 12 de noviembre de 1912, n.º 255, pp. 398-400.

vázquez López, Caz. Segorbe, 12; Braulio Uralde Bringas, Reg. Asturias, 31; Félix Soler Villalba, Reg. Guadalajara, 20; Adrián García Fernández, Caz. Estella, 14; Fernando Cobeño Heredia, Caz. Reus, 16; Francisco Vico Rigoll, Reg. Córdoba, 10; Manuel Bouza García, Reg. Tenerife, 64; Emilio Borrás Vilanova, Reg. Wad-Rás, 50; Ricardo Cetina Clat, Reg. Murcia, 37; Leandro Rodríguez Piedra, Reg. Toledo, 35; José Alcarria López, Reg. Mallorca, 13; Pedro Iglesias Martín, Reg. La Lealtad, 30; Antonio Bernardín Izco, Reg. Galicia, 19; Ramón Moreno Molina, Reg. Borbón, 17; Manuel Jimeno Muñoz, Reg. Melilla, 59; Santiago Tejera Ossavarry, Reg. Las Palmas, 66; José Mateo González, Reg. Castilla, 16; Aureliano San José, Reg. Rey, 1; Basilio Nieto Vallejo, Reg. Ceriñola, 42; Fernando Martínez Sorolla, Reg. Ceuta, 60; José María Munuera Villar, Reg. España, 46; Ildefonso Urizar Asurmendi, 2º Reg. Mixto de Ingenieros; Felipe Satué Sarré, Reg. Luchana, 28; Salvador Sánchez Escalera, Caz. Cataluña, 1; Candelario Sánchez Salcedo, Reg. Serrallo, 69; Cirilo Tamayo Peciña, Reg. Bailén, 24; Bartolomé Pérez Casas, supernumerario 1ª Región; Miguel Gallén Pol, Caz. Alfonso XII, 15; Jerónimo Príncipe Príncipe, Reg. Albuera, 26; Pascual Asensio Hernández, Reg. Tetuán, 45; Mariano Hervás Marín, Reg. Navarra, 25; Pedro Córdoba Samaniego, Reg. Covadonga, 40; Antonio Bustelo Basabre, Reg. Vizcaya, 51; Luis Manchado Medina, Reg. Saboya, 6; Rafael Comas Arteta, Caz. Alba de Tormes, 8; José Lodeiro Peñeros, Reg. Alcántara, 58; Guillermo Fernández Domínguez, Reg. Soria, 9; Marcos Ortiz Martínez, Reg. Princesa, 4; Sebastián Cabezas Ramos, Reg. Gravelinas, 41; Alfredo Javaloyes López, Reg. Sevilla, 33; y José Balaguer Vallés, Reg. Palmas, 61.

Músicos Mayores de 2ª clase

Vicente Mateo González, Reg. San Fernando, 11; José Hajar Marco, Reg. Aragón, 21; Juan Daranas Serrats, Caz. La Palma, 20; Tomás Mateo Fernández, Reg. Isabel II, 32; Pascual Marquina Narro, Caz. Llerena, 11; Manuel López Farfán, Reg. Reina, 2; Juan Mota Fernández, Reg. Cuenca, 27; Juan Viñolo Gaforio, Reg. Burgos, 36; Emilio Gutiérrez Feliz, Reg. Vergara, 57; Ángel Peñalba Téllez, Academia de Artillería; Manuel Macías Jiménez, Reg. África, 68; Eduardo Samper Baldó, Reg. Cantabria, 39; Francisco Martínez Peiró, Caz. Barcelona, 3; Ricardo Quiroga Marcos, Reg. Isabel la Católica, 54; Jenaro Rey San Segundo, Reg. Guipúzcoa, 53; Juan Benlloch Mestre, Caz. Arapiles, 9; Antonio Juncá Soler, Reg. Asia, 55; José Power Reta, Reg. León, 32; Federico Cobos Lillo, Reg. Infante, 5; Restituto Celayeta Octavio, Reg. Valencia, 23; Daniel Macías Jiménez, Caz. Figueras, 6; Tomás Romo Hernández, Reg. Almansa, 18; Ignacio Vélez González, Reg. Gerona, 22; Antonio Torrandell Alomar, Caz. Chiclana, 17; Francisco Soler Ridaura, Reg. Pavía, 48; Pablo Echegoyen Rupérez, Reg. Extremadura, 15; Manuel Aroca Armona, Reg. Sicilia, 7; Alejandro Contreras Contreras, Reg. Álava, 56; Constancio Maldonado Rojo, Reg. Príncipe, 3; Román de San José Redondo, Caz. Madrid, 2; Manuel Hurtado Muro, Reg. Zaragoza, 12; Feliciano

Pousa Riutort, Caz. Mérida, 13; Perfecto López Elcid, Caz. Las Navas, 10; Pedro Sáez de Urbain y Ruíz de Arconte, Reg. Garelano, 43; Andrés Sanz Gutiérrez, Caz. Talavera, 18; Aurelio Gutiérrez Pascual, Caz. Barbastro, 4; y Francisco Damas Monsalves, Reg. Granada, 34.

Músicos Mayores de 3ª clase

Juan Buezo de Mateo, Reg. América, 14; Aurelio Romeu Cuallado, Reg. San Quintín, 47; Pedro Poblador Inés, Reg. San Marcial, 44; Pedro Quiroga Marcos, Reg. Constitución, 29; José Beltrán Cervera, Caz. Ciudad Rodrigo, 7; Nadal Torrandell Alomar, Reg. Mahón, 63; Luis Vega Manzano, Real Cuerpo Guardias Alabarderos; y José González Sanz, Reg. Andalucía, 52.

6.2. Escalafón de Músicos Mayores aprobado el 24 de agosto de 1914¹¹⁰

Músicos Mayores de 1ª clase

Rafael Rodríguez Silvestre, reemplazo por enfermo 3ª Región; Damián López Sánchez, Reg. San Fernando, 11; Benito Hernández de la Cruz, Colegio María Cristina; José María Torá Martín, Reg. Zamora, 8; Ramón Aurora Rodríguez, Reg. Ceuta, 60; León Pérez Ledesma, Reg. Príncipe, 3; Braulio Uralde Bringas, reemplazo por enfermo en Canarias; y Félix Soler Villalba, Reg. Guadalajara, 20.

Músicos Mayores de 2ª clase

Adrián García Fernández, Caz. Estella, 14; Francisco Vico Rigoll, Reg. Córdoba, 10; Fernando Cobeño Heredia, Caz. Reus, 16; Manuel Bouza García, Reg. Tenerife, 64; Emilio Borrás Vilanova, Reg. Galicia, 19; Ricardo Cetina Clat, Reg. Murcia, 37; Leandro Rodríguez Piedra, Reg. Toledo, 35; Pedro Iglesias Martín, Reg. Lealtad, 30; Antonio Bernardín Izco, Reg. Infante, 5; Manuel Jimeno Muñoz, Caz. La Palma, 20; José Mateo González, Reg. Castilla, 16; Aureliano San José, Reg. Rey, 1; Basilio Nieto Vallejo, Reg. Otumba, 49; Fernando Martínez Sorolla, Reg. Almansa, 18; José María Munuera Villar, Reg. España, 46; Ildefonso Urizar Asurmendi, 2º Reg. de Zapadores-Minadores; Felipe Satué Sarré, Reg. Luchana, 28; Candelario Sánchez Salcedo, Reg. Andalucía, 52; Cirilo Tamayo Peciña, Reg. Bailén, 24; Bartolomé Pérez Casas, supernumerario de la 1ª Región; Miguel Gallén Pol, Caz. Alfon-

¹¹⁰ “España. Circular de 24 de agosto de 1914”. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 26 de agosto de 1914, nº 188, pp. 623-625.

so XII, 15; Jerónimo Príncipe Príncipe, Reg. Albuera, 26; Pascual Asensio Hernández, Reg. Tetuán, 45; Mariano Hervás Marín, Reg. Borbón, 17; Pedro Córdoba Samaniego, Reg. Covadonga, 40; Antonio Bustelo Basabre, Reg. San Quintín, 47; Luis Manchado Medina, Reg. Las Palmas, 66; Rafael Comas Arteta, Caz. Alba de Tormes, 8; José Lodeiro Peñeros, Reg. Alcántara, 58; Guillermo Fernández Domínguez, Reg. Soria, 9; Marcos Ortiz Martínez, Reg. Princesa, 4; Sebastián Cabezas Ramos, Reg. Gravelinas, 41; Alfredo Javaloyes López, Reg. Sevilla, 33; José Balaguer Vallés, Reg. Palma, 61; José Hijar Marco, Reg. Aragón, 21; y Juan Daranas Serrats, Reg. Melilla, 59.

Músicos Mayores de 3ª clase

Tomás Mateo Fernández, Reg. Isabel II, 32; Pascual Marquina Narro, reemplazo por enfermedad 1ª Región; Manuel López Farfán, Reg. Reina, 2; Juan Mota Fernández, Reg. Cuenca, 27; Juan Viñolo Gaforio, Reg. Burgos, 36; Emilio Gutiérrez Feliz, Reg. Vergara, 57; Ángel Peñalba Téllez, Academia de Artillería; Manuel Macías Jiménez, Reg. África, 68; Eduardo Samper Baldó, Reg. Cantabria, 39; Francisco Martínez Peiró, Caz. Barcelona, 3; Ricardo Quiroga Marcos, Reg. Isabel la Católica, 54; Jenaro Rey San Segundo, Reg. Guipúzcoa, 53; Juan Benloch Mestre, Reg. San Marcial, 44; Antonio Juncá Soler, Reg. Asia, 55; José Power Reta, Reg. León, 38; Federico Cobos Olí, supernumerario 5ª Región; Restituto Celayeta Octavio, Reg. Valencia, 23; Daniel Macías Jiménez, Caz. Figueres, 6; Tomás Romo Hernández, Academia de Infantería; Ignacio Vélez González, Reg. Saboya, 6; Antonio Torrandell Alomar, Reg. Mallorca, 13; Francisco Soler Ridaura, Reg. Pavía, 48; Pablo Echegoyen Rupérez, Reg. Extremadura, 15; Manuel Aroca Armona, Reg. Sicilia, 7; Alejandro Contreras Contreras, Reg. Álava, 56; Constancio Maldonado Rojo, Reg. Menorca, 70; Román de San José Redondo, Reg. Asturias, 31; Manuel Hurtado Muro, Reg. Zaragoza, 12; Feliciano Pousa Riutort, Caz. Mérida, 13; Perfecto López Elcid, Caz. Las Navas, 10; Pedro Sáez de Urbaín y Ruiz de Arconte, Reg. Garelano, 43; Andrés Sanz Gutiérrez, Caz. Talavera, 18; Aureliano Gutiérrez Pascual, Reg. Gerona, 22; Francisco Damas Monsalves, Reg. Granada, 34; Juan Berruezo de Mateo, Reg. América, 14; Aurelio Romeu Cuallado, Reg. Vizcaya, 51; Pedro Poblador Inés, Caz. Madrid, 2; Pedro Quiroga Marcos, Reg. Constitución, 29; Narciso Beltrán Cervera, Reg. Navarra, 25; Nadal Torrandell Alomar, Reg. Mahón, 63; José González Sanz, Reg. Serrallo, 69; Francisco Calés Piña, Caz. Cataluña, 1; Modesto Rebollo Pata, Caz. Chiclana, 17; Pablo Cambronero Antigüedad, Caz. Barbastro, 4; Antonio Ortega López, caz. Ciudad Rodrigo, 7; Mariano Fernández Tijero, Reg. Ceriñola, 42; Francisco Esbrí Fernández, Caz. Tarifa, 5; Julián Palanca Masiá, Caz. Arapiles, 9; Moisés García Espinosa, Caz. Llerena, 11; Pedro San Juan Nortés, Caz. Segorbe, 12; y José María Navarro Ros, Reg. Wad-Rás, 50.

6.3. Escalafón de Músicos Mayores aprobado el 2 de noviembre de 1921¹¹¹

Músicos Mayores de 1ª

José María Tora Martín, Col. de Carabineros; Ramón Aurora Rodríguez, Reg. Ceuta, 60; Félix Soler Villalba, Reg. Guadalajara, 20; Emilio Borrás Vilanova, disponible 2ª Región; Ricardo Cetina Clat, Reg. Murcia, 37; Antonio Bernardín Izco, Reg. Infante, 5; Manuel Jimeno Muñoz, Reg. Borbón, 17; José Mateo González, Reg. Extremadura, 15; Basilio Nieto Vallejo, Reg. Otumba, 49; Aureliano San José, Reg. Rey, 1; Fernando Martínez Sorolla, Academia de Infantería; José María Munuera Villar, Reg. España, 46; Felipe Satué Sarré, Reg. Luchana, 28; Cirilo Tamayo Peciña, disponible 6ª Región; Bartolomé Pérez, Suplente 1ª Región Casas; y Pascual Asensio Hernández, Reg. Tetuán, 46.

Músicos Mayores de 2ª

Mariano Hervás Marín, Reg. Alcántara, 58; Pedro Córdoba Rozas, Tercio de Extranjeros; Antonio Bustelo Basabre, Caz. Madrid, 2; Luis Manchado Medina, Reg. Las Palmas, 65; Rafael Comas Arteta, Caz. Ronda, 6º de Montaña; José Lodeiro Peñeros, Reg. Isabel la católica, 54; Guillermo Fernández Domínguez, Colegio de Huérfanos; Marcos Ortiz Martínez, Reg. Sevilla, 33; Sebastián Cabezas Ramos, Caz. La palma, 20; Alfredo Javaloyes López, Caz. Barbastro, 4; José Balaguer Vallés, Reg. Inca, 62; José Hajar Marco, Reg. Aragón, 21; Juan Daranas Serrats, Reg. Vergara, 57; Tomás Mateo Fernández, Reg. Isabel II, 82; Pascual Marquina Narro, 2º Reg. Zapadores-Minadores; Manuel López Farfán, Reg. Soria, 9; Juan Viñolo Gaforio, Reg. Burgos, 36; Emilio Gutiérrez Feliz, Reg. Melilla, 59; Ángel Peñalba Téllez, Reg. Princesa, 4; Manuel Macías Jiménez, Reg. África, 63; Francisco Martínez Peiró, Caz. Barcelona, 3; Ricardo Quiroga Marcos, Reg. Serrallo, 69; Jenaro Rey San Segundo, Reg. Guipúzcoa, 58; Juan Benlloch Mestre, Reg. Vizcaya, 51; Antonio Juncá Soler, Reg. San Quintín, 47; José Power Reta, Reg. Córdoba, 10; Federico Cobos Oli, Reg. Gerona, 22; Restituto Celayeta Octavio, Reg. Valencia, 28; Daniel Macías Jiménez, Reg. Valladolid, 74; Tomás Romo Hernández, Reg. Saboya, 6; Ignacio Vélez González, Reg. Almansa, 13; Antonio Torrandell Alomar, Reg. La Palma, 61; Francisco Soler Ridaura, Reg. Álava, 56; Pablo Echegoyen Rupérez, Caz. Reus, 14; Manuel Aroca Armona, Reg. Sicilia, 7; y Alejandro Contreras Contreras, Reg. Covadonga, 40.

¹¹¹ “España. Circular de 2 de noviembre de 1921”. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 4 de noviembre de 1921, nº 245, pp. 455-456.

Músicos Mayores de 3^a con sueldo de 4.250 ptas. anuales

Constancio Maldonado Rojo, Academia de Artillería; Román de San José Redondo, Academia de Intendencia; Manuel Hurtado Muro, Reg. Gravelinas, 41; Feliciano Pousa Riutort, Caz. Estella, 14; Perfecto López Elcid, Reg. Cuenca, 27; Pedro Sáez de Urabain y Ruiz de Arconte, Caz. Las Navas, 10; Andrés Sanz Gutiérrez, Reg. Tarragona, 78; Aurelio Gutiérrez Pascual, Reg. Príncipe, 3; Juan Berruezo de Mateo, Reg. Reina, 2; Aurelio Romeu Cuallado, Reg. Pavía, 43; Pedro Poblador Inés, Reg. La Lealtat, 30; Pedro Quiroga Marcos, Caz. Mérida, 13; Narciso Beltrán Cervera, Reg. Navarra, 25; Nadal Torrandell Alomar, Reg. Asia, 55; José González Sanz, Reg. Garelano, 43; Francisco Cales Pina, Reg. León, 36; Modesto Rebollo Pata, Reg. Zaragoza, 12; Pablo Cambronero Antigüedad, Reg. Wad-Rás, 50; Antonio Ortega López, Reg. Constitución, 29; Mariano Fernández Tijero, Reg. Ceriñola, 42; Francisco Esbrí Fernández, Reg. Órdenes Militares, 77; Julián Palanca Macía, Reg. Badajoz, 73; Moi sés García Espinosa, Reg. Granada, 34; Pedro Sanz Juan Nortés, Reg. Asturias, 31; José María Ros Navarro, Reg. Mallorca, 13; Félix Molina Bazola, Reg. Castilla, 16; Daniel Mateo Mambloña, Reg. Cantabria, 39; Demetrio Dorado de la Cruz, Reg. San Fernando, 11; Tomás Blanco López, Reg. San Marcial, 44; y Vicente Pérez Lledó, Reg. Cádiz, 67.

Músicos Mayores de 3^a con sueldo de 3.500 ptas. anuales

Vicente Terol Gandía, Reg. La Victoria, 76; Juan Sánchez Mayoral, Reg. Segovia, 75; Andrés Mateus Orovio, Reg. Jaén, 72; Félix Rodríguez Duque, Reg. Cartagena, 70; Joaquín Santos García Conde, Caz. Catalunya, 1; Félix Rodríguez Alonso, Reg. Ferrol, 65; José María Martín Domingo, Reg. América, 14; Cándido Sanz Rojas, Reg. Zamora, 8; Arturo Luis Villanueva San Pedro, Reg. Toledo, 35; José Gutiérrez Pascual, Reg. Andalucía, 52; José Pastor Ochoa, Reg. Galicia, 19; Luis López Cano, Reg. La Albuera, 26; Joaquín Gasca Jiménez, Reg. Bailén, 24; Eusebio Riviera Sánchez, Reg. La Corona, 71; Emilio Ángel García Ruiz, Caz. Alfonso XII; Néstor Martínez Hernández, Reg. Mahón, 63; y Rafael Chico Bartolomé, Reg. Tenerife, 64.

6.4. Relación de Músicos Mayores en activo el 1 de abril de 1931¹¹²

Músicos Mayores de 1ª

Ricardo Cetina Clat, Reg. Borbón, 17; José Mateo González, Reg. Alcántara, 58; Bartolomé Pérez Casas, suplente 1ª Región; Antonio Bustelo Basabre, Guardia de S.A.I. el Jalifa; Guillermo Fernández Domínguez, Reg. Ceuta, 60; Juan Daranas Serrats, Reg. Inca, 62; Tomás Mateo Fernández, Reg. Isabel, II, 32; Pascual Marquina Narro, 2º Reg. Zapadores; Emilio Gutiérrez Félix, Reg. Luchana, 28; Ángel Peñalba Téllez, Reg. Guadalajara, 20; Francisco Martínez Peiró, Bón. Montaña Barna, 1; Jenaro Rey San Segundo, Reg. Guipúzcoa, 53; Juan Benlloch Mestre, Reg. Vizcaya, 51; Antonio Juncá Soler, Reg. San Fernando, 11; José Power Reta, Reg. Rey, 1; Federico Cobos Olí, Reg. Sicilia, 7; Restituto Celayeta Octavio, Reg. Valencia, 23; Tomás Romo Hernández, Reg. Saboya, 6; Ignacio Vélez González, Reg. Almansa, 18; y Antonio Torrandell Alomar, Reg. Palma, 61.

Músicos Mayores de 2ª

Pablo Echegoyen Rupérez, Reg. Princesa, 4; Alejandro Contreras Contreras, Reg. Covadonga, 40; Constancio Maldonado Rojo, Academia de Artillería; Román de San José Redondo, Reg. Melilla, 59; Feliciano Ponsa Riutort, Reg. Aragón, 21; Manuel Hurtado Muro, Reg. Gravelinas, 41; Pedro Sáez de Urabain y Ruiz de Arcaute, Bón Montaña Ibiza, 7; Aurelio Gutiérrez Pascual, Reg. Príncipe, 3; Juan Berruezo de Mateo, Reg. América, 14; Aurelio Romeu Cuallado, Reg. Tetuán, 45; Pedro Poblador Inés, Reg. Infante, 5; Pedro Quiroga Marcos, Reg. Murcia, 37; Narciso Beltrán Cervera, Reg. Extremadura, 15; Luis Vega Manzano, Real Cuerpo de Alabarderos; José González Sanz, Reg. Garellano, 43; Francisco Galés Pina, Reg. León, 38; Modesto Rebollo Pata, Reg. Isabel la Católica, 54; Pablo Cambronero Antigüedad, Reg. Wad-Rás, 50; Antonio Ortega López, Colegio de Carabineros; Mariano Fernández Tijero, Reg. Asturias, 31; Francisco Esgrí Fernández, Reg. África, 68; Julián Palanca Maciá, Reg. Badajoz, 73; Moisés García Espinosa, Reg. Granada, 34; José María Navarro Ros, Reg. Mallorca, 13; Eugenio Félix Molina Razola, Bón. Montaña Mérida, 3; Daniel Mateo Mamblona, disponible 6ª Región; Demetrio Dorado de la Cruz, Bón. Montaña Alba de Tormes, 2; y Tomás Blanco López, Bón. Montaña Fuerteventura, 10.

¹¹² CEA, *Escalañón de los Músicos Mayores*, pp. 48-51.

Músicos Mayores de 3ª de Categoría A

Pedro San Juan Nortés, suplente 1ª Región; Vicente Pérez Lledó, Reg. Cádiz, 67; Vicente Terol Gandía, Reg. Otumba, 49; Juan Sánchez Mayoral, Reg. Soria, 9; Andrés Mateus Orbio, Reg. Jaén, 72; Félix Rodríguez Luque, Academia General Militar; Joaquín Santos García Conde, disponible 2ª Región; Félix Rodríguez Alonso, Reg. Ferrol, 65; Cándido Sanz Rojas, Reg. Tarragona, 78; Arturo Ruiz Villanueva San Pedro, Reg. Toledo, 35; José Gutiérrez Pascual, Reg. Vergara, 57; José Pastor Ochoa, Reg. Valladolid, 74; Luis López Cano Moreno, Reg. Albuera, 26; Joaquín Gasca Jiménez, Reg. Bailén, 24; Eusebio Rivera Sánchez, disponible 2ª Región; Emilio Ángel García Ruiz, El Tercio; Néstor Martínez Hernández, disponible en Albacete; Rafael Chico Bartolomé, Reg. Burgos, 36; Ernesto Crespo García, Reg. Sevilla, 33; Juan Mula Ortega, Reg. Córdoba, 10; José Martín Gil, Academia de Infantería; Federico Delgado Rey, Reg. Mahón, 63; Antonio Palanca Villar, suplente 2ª Región; Agustín José Lozano Bartolomé, disponible 4ª Región; Antonio Casaurran Soler, Reg. San Marcial, 44; Silvestre Peñas Echevarría, Bón. Montaña Reus, 6; Bonifacio Gil García, Reg. Castilla, 16; Jesús Galarza Maestre, Reg. Gerona, 22; Félix Andrés Galilea, Órdenes Militares; Guillermo Guío Martín, Bón. Montaña Gomera-Hierro, 11; Cándido Gómez Muñoz, Bón. Montaña Lanzarote; Silvanio Cervantes Iñigo, disponible 6ª Región; Justo Sansalvador Cortés, Reg. Ceriñola, 42; Manuel Gómez de Arriba, Reg. Cartagena, 70; Félix Elena Díez, Reg. La Victoria, 76; Ignacio Rodríguez Rodríguez, Reg. Zaragoza, 12; Luis Aramayona Ibáñez, Reg. Andalucía, 52; e Ismael Granero Fallos, Reg. Asia, 55.

Músicos Mayores de 3ª de Categoría B

José María Martín Domingo, suplente 1ª Región; José Álvarez Cancio, Reg. Zamora, 8; Juan García Lapuente, Reg. Cuenca, 27; Ricardo Valls Vigas, Reg. San Quintín, 47; Ramón Arnau Serrano, Reg. Pavía, 48; Luis Vicente Claver Solano, Reg. La Corona, 71; Francisco Sánchez Curto, Bón. Montaña Antequera, 12; Gerardo Giménez Vaquero, Bón. Montaña Alfonso XII; José Terol Gandía, Reg. Tenerife, 64; Ricardo Dorado Janeiro, Reg. Lealtad, 30; Pablo Navarro García, Bón. Montaña Estella, 4; José Moya Guillén, Reg. Las Palmas, 66; Manuel Fernández Amor, Reg. Segovia, 75; y José María Parejas Machi, Bón. Montaña La Palma, 8.

Recibido: 22 de julio de 2014

Aceptado: 3 de septiembre de 2014